



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de *Setiembre* de 2003.-

Visto el expediente caratulado "Avocación - Sampedro Osvaldo s/ acuerdo 26/9/01 de la Cámara Comercial", y

CONSIDERANDO:

I) Que Osvaldo Sampedro, secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 8, solicita la avocación del Tribunal con el fin de que deje sin efecto la sanción de diez días de suspensión que le impuso la cámara del fuero en el acuerdo del 26/9/01. La sanción fue aplicada en el marco del sumario administrativo 2222/99, al que fueron acumulados los expedientes 1394/99, 538/00 y 2057/98, todos de la Cámara Comercial.

II) Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general lo tornan pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

III) Que ninguna de estas circunstancias se evidencia en el presente caso, razón por la cual no se hará lugar a la avocación solicitada.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION